

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200047000**.

Se advierte que existen circunstancias que impiden admitir la demanda, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Corrija el poder allegado comoquiera que el mismo fue conferido con las normas del Código de Procedimiento Civil y no el Código General del Proceso

2°. Aclare si pretende la resolución o la rescisión del contrato objeto de controversia.

3°. Allegue la demanda de forma completa pues el hecho tercero está incompleto.

4°. Presente las pretensiones de la demanda de forma clara y concisa, en caso de tener pretensiones económicas por perjuicios deberá presentarlas conforme al artículo 206 del C.G.P.

5°. Conforme al artículo 82 del C.G.P., adecue la demanda a la normatividad vigente, especialmente, respecto al tipo de proceso que se debe adelantar.

6°. Indique la dirección electrónica de las partes del litigio conforme al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae09f9108274fb9ccd22bb5f271a9725bbb52c9e243933248340aa1e1
9d65e7d**

Documento generado en 26/08/2020 01:38:30 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 072 hoy 27 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda proceso 2020-0470